

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de mayo 2016

TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión

ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Hacienda y

Crédito Público MHCP

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1690-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

A la División de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le practicó auditoría de gestión, por el período del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia MI-004-010-05-15, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del diecinueve de enero al veintiséis de marzo del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del ministerio de hacienda y crédito público, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: Ericka Judith Saldaña Estrada, directora de adquisiciones y contrataciones; Rosa Alba Mendoza Rivas, responsable de la oficina de control y seguimiento; Migdalia Aguilar Garay, responsable de la oficina de recursos internos; Mildred Elizabeth Arcia Chávez, responsable de la oficina de recursos externos; María Mercedes Domínguez, directora general administrativa financiera y **A. Esperanza Meza M**, directora general de tecnología.



RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: 1) En los procesos de contrataciones y adquisiciones del período auditado, la división de adquisiciones y contrataciones fue eficiente y eficaz en un sesenta y siete punto treinta y dos por ciento (67.32%) aplicado a los dieciocho procesos de elaboración y suscripción de contratos, programa anual de compras, registro y control, adquisiciones y contrataciones de: licitación selectiva y pública, contrataciones menores, contrataciones simplificadas, contrataciones por concurso, contrataciones, firmas consultoras, boletería, órdenes de compra, solicitudes de pago, comparación de precios, licitación pública nacional, consultoría individual, contratación directa, selección basada en calidad y costo, no obstante se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Identificación e índice de los expedientes de contrataciones y adquisiciones; b) Documentación soporte; c) Ordenes de compras; d) Cumplimiento de plazos; e) Sub división de procesos; f) Aspecto legal boletería; g) Control previo; h) Aplicación normativa de viáticos; e, i) Plan operativo anual; y 2) Cada proceso revisado en la prueba de recorrido a la actividad 3.8 de la división de adquisiciones y contrataciones, levantamiento del inventario físico. Plan Operativo Anual, verificación de la capacidad del recurso humano, prueba de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, contrataciones menores, contrataciones simplificadas, licitación selectiva, consultoría individual, contratación directa, selección basada en calidad y costo, boletería y renovaciones del año dos mil catorce, pruebas sustantivas de órdenes de compras y contratos del año dos mil catorce.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha nueve de

mayo del año dos mil dieciséis, con referencia MI-004-010-05-15 derivado de la revisión practicada a la División de Adquisiciones y Contrataciones del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por el período del uno de enero al treinta y uno de

diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a

servidores públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución

administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo

resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de



Hacienda y Crédito Público, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López